

CIRCULAR N° 194

DTR

Bogotá, D.C., Junio 07 de 2023

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN  
TODO EL PAÍS

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Oficio Radicado N° 20233010182241 de fecha 10-05-2023 de la  
Sociedades de Activos Especiales - SAE, por medio del cual solicita dar  
aplicación al parágrafo 3° del artículo 14 de la ley 1579 de 2012 en el  
sentido de verificar la autenticidad de las distintas resoluciones radicadas  
para su inscripción.

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos  
Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4°, remito para que sea  
tenido en cuenta, el oficio Radicado N° 20233010182241 de fecha 10-05-2023, allegado  
con el radicado SNR2023ER059885 de fecha 16/05/2023, suscrito por la Doctora Anyi  
Sharlyn Marín Camargo, Gerente de Asuntos Legales de la Sociedades de Activos  
Especiales – SAE.

Dicho documento informa:

*“Como resultado de las labores de saneamiento que diariamente realiza esta Sociedad, se  
identificó que algunas oficinas de registro han inscrito en los respectivos certificados  
resoluciones **NO** expedidas por esta Sociedad, circunstancia que impacta no solo en la  
situación jurídica y administrativa de estos, sino también, en la transgresión del principio de  
oponibilidad y transparencia frente a los terceros de las inscripciones registrales.*

*Dentro de las diversas actuaciones administrativas que adopta la Sociedad de Activos  
Especiales S.A.S., se encuentra (i) el cumplimiento a la orden judicial de devolución de activos  
que implica la orden a la oficina de registro de instrumentos públicos para la cancelación de  
medidas administrativas y, (ii) la transferencia de dominio a favor del Fondo para la  
Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO por virtud del  
mecanismo de enajenación temprana, cuestión que permite la cancelación de gravámenes  
limitaciones, embargos, entre otros conforme el parágrafo 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de  
2014, adicionado por el artículo 72 de la ley 1955 de 2019 que establece que cuando el  
administrador del FRISCO emplee la enajenación temprana podrá expedir acto administrativo*

que servirá de título traslativo de dominio del bien a favor del FRISCO y tendrá las mismas consecuencias del artículo 18<sup>2</sup> de la ley 793 d 2002.

De conformidad con el procedimiento de Publicaciones, Comunicaciones y Notificaciones de Acto Administrativo Orientación Jurídica Gestión Jurídica<sup>3</sup> la remuneración de las resoluciones expedidas por esta entidad responde a un consecutivo único acorde con la tipología del bien, que, a su vez se comunica mediante documentos que contengan el membrete oficial de la entidad y un número Orfeo único.

De otra parte, el estatuto registral<sup>4</sup>, establece que la inscripción de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de ejecución, debiendo en todo caso, verificar que los datos consignados en la erradicación corresponden fielmente al mismo.

En este sentido, todos los documentos expedidos por esta sociedad cuentan con sello de originalidad, sin perjuicio de que la autoridad registral pueda corroborar la autenticidad de este. Por ello, muy respetuosamente se solicita dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 14 de la ley 1579 de 2012 en el sentido de verificar la autenticidad de las distintas resoluciones radicadas por esta sociedad para su inscripción.”

Por lo anteriormente expuesto, se les solicita tener en cuenta el oficio radicado N° 20233010182241 de fecha 10-05-2023 remitido por la Sociedades de Activos Especiales – SAE.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA  
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre  
Revisó: Ricardo José Rincón  
Anexos: Un (1) archivo

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Dirección: Calle 93B No. 13-47  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110221351  
Envío: RAM2468988CO



VOS ESPECIALES



GOBIERNO DE COLOMBIA



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 20233010182241

Destinatario

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Dirección: Cl. 26 #13-49 LOCAL 201  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110311000  
Envío: sin comisión

C., 10 de mayo de 2023

Fecha: 16/05/2023 9:40:57 a. m.

Copias: 1

Anexos: 0



SNR2023ER059885

Origen: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES  
Destino: OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA /  
Asunto: SOLICITUD INSCRIPCION IRREGULAR DE

## INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Electrónico: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Cl. 26 #13-49 interior 201

Bogotá, D.C.

**Asunto:** INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE RESOLUCIONES

Respetado(a) Doctor(a):

Con la entrada en vigencia del Código de Extinción de Dominio<sup>1</sup> la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., tiene la calidad de secuestrador y administrador de los bienes extintos y en proceso que hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, por ende, tiene a su cargo la guarda, custodia, administración y en general todos los actos necesarios para su conservación y productividad.

Como resultado de las labores de saneamiento que diariamente realiza esta Sociedad, se identificó que algunas oficinas de registro han inscrito en los respectivos certificados resoluciones **NO** expedidas por esta Sociedad, circunstancia que impacta no solo en la situación jurídica y administrativa de estos, sino también, en la trasgresión del principio de oponibilidad y transparencia frente a los terceros de las inscripciones registrales.

Dentro de las diversas actuaciones administrativas que adopta la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se encuentra (i) el cumplimiento a orden judicial de devolución de activos que implica la orden a la oficina de registro de instrumentos públicos para la cancelación de medidas administrativas y, (ii) la transferencia de dominio a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO por virtud del mecanismo de enajenación temprana, cuestión que permite la cancelación de gravámenes, limitaciones, embargos, entre otros, conforme el parágrafo 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por el artículo 72 de la Ley 1955 de 2019, que establece que cuando el administrador del FRISCO emplee la enajenación temprana podrá expedir acto administrativo que servirá de título traslativo

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014



Continuación

Página 2 de 2

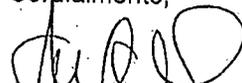
de dominio del bien a favor del FRISCO y tendrá las mismas consecuencias del artículo 18<sup>2</sup> de la Ley 793 de 2002.

De conformidad con el procedimiento de Publicaciones, Comunicaciones, y Notificaciones de Acto Administrativo Orientación Jurídica Gestión Jurídica<sup>3</sup> la numeración de las resoluciones expedidas por esta entidad responde a un consecutivo único acorde con la tipología del bien, que, a su vez, se comunica mediante documentos que contengan el membrete oficial de la entidad y un número Orfeo único.

De otra parte, el estatuto registral<sup>4</sup>, establece que la inscripción de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de su ejecución, debiendo en todo caso, verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

En ese sentido, todos los documentos expedidos por esta sociedad cuentan con sello de originalidad, sin perjuicio de que la autoridad registral pueda corroborar la autenticidad de este. Por ello, muy respetuosamente se solicita dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 14 de la Ley 1579 de 2012 en el sentido de verificar la autenticidad de las distintas resoluciones radicadas por esta Sociedad para su inscripción.

Cordialmente,



**ANYI SHARLYN MARÍN CAMARGO**

Gerente de Asuntos Legales

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

APROBÓ: Cristian Fernando Castro Lopera – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asignación, Recuperación de Activos y Cumplimiento de Órdenes Judiciales - GIT ASREC

ELABORÓ: Ángel Oriana Gámez Cano – Profesional II - GIT ASREC

ARCHIVO: 130.79

<sup>2</sup> Artículo 18. De la sentencia. La sentencia declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien y ordenará su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

Si los bienes fueron muebles o moneda, y aún no estuvieren secuestrados a disposición del Fondo, en la sentencia se ordenará que se le haga entrega inmediata de los mismos o que se consignen a su disposición los valores dichos. Si se tratare de bienes incorporados a un título, se ordenará la anulación del mismo y la expedición de uno nuevo a nombre del citado Fondo.

Si en la sentencia se reconocieren los derechos de un acreedor prendario o hipotecario de buena fe exenta de culpa, la Dirección Nacional de Estupefacientes, directamente o por conducto de la Fiduciaria, procederá a su venta o subasta, y pagará el crédito en los términos que en la sentencia se indique. Nota: Este art. mantiene su vigencia por el art. 218, Ley 1708 de 2014.

<sup>3</sup> P-GJ2-051

<sup>4</sup> Ley 1579 de 2012

Dirección General: Cra 7 # 32 - 42 - PBX 7431444

Call: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado - Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

